

**EXPEDIENTE:** CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-54-2019 derivado del diverso CT-I/A-45-2019

**INSTANCIA VINCULADA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de enero de dos mil veinte**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000222219**, requiriendo:

*“1.- Solicito el listado de obras del escultor Sebastián que estén bajo resguardo de este organismo, detallando nombre de la obra, ubicación y año.*

*2.- Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los proyectos contratos, anexos y facturas de cada una de las obras que estén bajo resguardo o sean propiedad de este organismo.”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia.** En sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-I/A-45-2019**, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido de requerir a la Dirección General de Infraestructura Física para que realizara una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con las obras del escultor Enrique Carbajal González Santiván, conocido por el nombre de Sebastián, y sobre todas las obras artísticas en posesión de la Suprema Corte.

**III. Informe de cumplimiento.** Por oficio DGIF/SGVCG/093/2019, de seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión presentó su informe en el que señala, en esencia, lo siguiente:

- En relación con el **punto 1** de la solicitud, de una búsqueda exhaustiva de los archivos de la Dirección General de Infraestructura Física no existen obras de la autoría de Enrique Carbajal González o bajo el nombre de Sebastián.
- Por cuanto hace al **punto 2** de la solicitud, se localizaron los instrumentos jurídicos de las obras que se describen en un documento anexo, cuya información es pública y disponible en el portal de internet de esta Suprema Corte. En otros casos, se ponen a disposición la versión pública de los instrumentos en las cuales se testan la rúbrica, firma y nombre de la persona física por ser un dato confidencial.
- En términos de la normatividad interna en materia administrativa, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad pueden contar con la información relacionada con los contratos y facturas.

En el informe se acompañan 5 anexos con los siguientes títulos: 1. Lista de instrumentos jurídicos, 2. Lista de patrimonio artístico, 3. Listado de retratos vivos, 4. Listado de obras de Casas de la Cultura Jurídica y 5. Anexo de obras de arte en resguardo.

**IV. Acuerdo de turno.** Mediante diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 05/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Por orden metodológico, la solicitud se analizará en dos apartados distintos.

**1. Obras artísticas de la autoría de Sebastián.**

Sobre este tema, la Dirección General de Infraestructura Física señaló en su primer informe que no contaba con algún registro de obra de arte a nombre de “Sebastián” bajo resguardo o propiedad de la Suprema Corte.

Posteriormente y atendiendo el requerimiento de la resolución **CT-I/A-45-2019**, en su segundo informe manifestó que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no hay alguna obra realizada por Enrique Carbajal González o bajo el nombre de Sebastián.

Con los anteriores pronunciamientos, este Comité tiene por atendido el artículo 139 de la Ley General de Transparencia, que ordena realizar una búsqueda exhaustiva para localizar la información solicitada. Ello es así, porque se efectuaron tanto por la Unidad General de Transparencia y como por este órgano colegiado las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con el área competente, en este caso, la Dirección General de Infraestructura Física<sup>1</sup>; y esa instancia realizó la búsqueda

---

<sup>1</sup> **Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 26.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIX. Administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte, y obtener los servicios de curaduría y sus respectivas autorizaciones cuando ello fuera necesario;

exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificó la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General<sup>2</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia de información relacionada con obras del escultor Sebastián en posesión o propiedad de la Suprema Corte.**

## 2. Obras artísticas en resguardo o en propiedad de la Suprema Corte.

Por otra parte, en la solicitud se piden los contratos, anexos y facturas de las obras artísticas en **resguardo** o en **propiedad** de este Alto Tribunal.

Al respecto, la Dirección General de Infraestructura Física acompaña en su informe la documentación siguiente:

- Anexo 1. Relación de instrumentos jurídicos de obras artísticas.
- Anexo 2. Lista de patrimonio artístico.
- Anexo 3. Listado de retratos vivos.
- Anexo 4. Listado de obras en las Casas de la Cultura Jurídica.
- Anexo 5. Listado de obras en resguardo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---

<sup>2</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

De las constancias que integran el expediente en análisis, se observa que en el **anexo 1** aparecen 28 instrumentos jurídicos relacionados con obras artísticas; en unos casos se transcribe el enlace para acceder al documento en la página de la Suprema Corte y, en otros, se presenta la versión pública del documento en la cual se testa la firma y rubrica de la persona física prestadora de servicios, así como en el caso de las actas de donación el nombre y firma de las personas que donaron los derechos patrimoniales de las obras a favor de la Suprema Corte.

Sobre estos datos que están asociados a un particular, en términos de lo señalado en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, constituyen información confidencial la firma y la rubrica al ser un atributo de la personalidad de la persona que pueden identificarla o hacerla identificable; y el nombre, en el caso de las actas de donación, por tratarse de datos concernientes a una persona que requiere su consentimiento para cualquier tratamiento, por lo que **se confirma la confidencialidad de esos datos** en los instrumentos jurídicos.

Los **anexos 2 y 3** consisten en un listado del conjunto de bienes que integran el patrimonio artístico de este Alto Tribunal (detallando en algunos casos el número de contrato o de resguardo y el nombre de la obra) y de obras denominadas “Retratos Vivos” (380 obras).

En el **anexo 4** se describen las obras que se encuentran en las Casas de la Cultura Jurídica en el país (41 obras), detallando el número de resguardo, la obra, la ubicación y una fotografía de la misma.

Por último, el **anexo 5** consiste en una relación de 148 obras artísticas que fueron **transferidas temporalmente** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de esta Suprema Corte.

Ahora bien, en cuanto a la parte de la solicitud relacionada con los instrumentos contractuales de las obras artísticas en **resguardo** de esta Suprema

Corte, este Comité estima que la información que proporciona la instancia vinculada satisface el derecho de acceso a la información del solicitante. Ello es así, porque en el Anexo 1 se encuentran el instrumento denominado “*BASES DE COLABORACIÓN PARA FORMALIZAR LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE 148 BIENES ARTÍSTICOS*”, en el cual se estipula que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega 148 bienes artísticos de manera temporal a la Suprema Corte y sin contraprestación alguna y, además, en el anexo 5 se describen los bienes asignados temporalmente.

En cuanto a los contratos de las obras que **pertenecen** al acervo patrimonial de la Suprema Corte, en el anexo 1 se presentan 28 instrumentos contractuales de las obras que ahí se señalan, pero respecto de los bienes descritos en los anexos 2, 3 y 4 no se acompañan los contratos respectivos.

Al respecto, la Dirección General de Infraestructura Física señala que la información faltante sobre los contratos y las facturas generadas pueden estar en resguardo de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad.

En consecuencia, a fin de cumplir con los artículos 18, 19 y 139 de la Ley General de Transparencia, que ordenan realizar una búsqueda exhaustiva para localizar la información solicitada con la autoridad que –de su ámbito competencial– puede contar con ella; se solicita a las áreas administrativas que implementen las acciones conjuntas siguientes:

1. La Dirección General de Infraestructura Física deberá entregar, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, toda la información necesaria vinculada con los anexos 2, 3, 4 y 5 a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad<sup>3</sup> para que esté en

---

<sup>3</sup> **Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:  
(...)  
VIII. Realizar los registros contables;  
(...)

aptitud de buscar las facturas de las obras artísticas y, por otra parte, a la Dirección General de Recursos Materiales<sup>4</sup> para la búsqueda de los contratos faltantes.

2. Hecho lo anterior, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Presupuesto y Contabilidad deberán informar conjuntamente a este Comité, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información, sobre la existencia de los contratos y las facturas respectivas o, en su caso, manifestar las razones por las cuales no cuentan con esa información. Es importante señalar que este órgano colegiado advierte que la información presentada por la Dirección General de Infraestructura Física corresponde a diferentes años, por tanto, el pronunciamiento sobre la existencia de la información que realicen las instancias vinculadas deben considerar los plazos de conservación archivística.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II.1 de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la confidencialidad de la información, en términos del considerando II.2 de esta resolución.

---

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

<sup>4</sup> **Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 25.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

(...)

XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable;

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que atiendan las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ**